

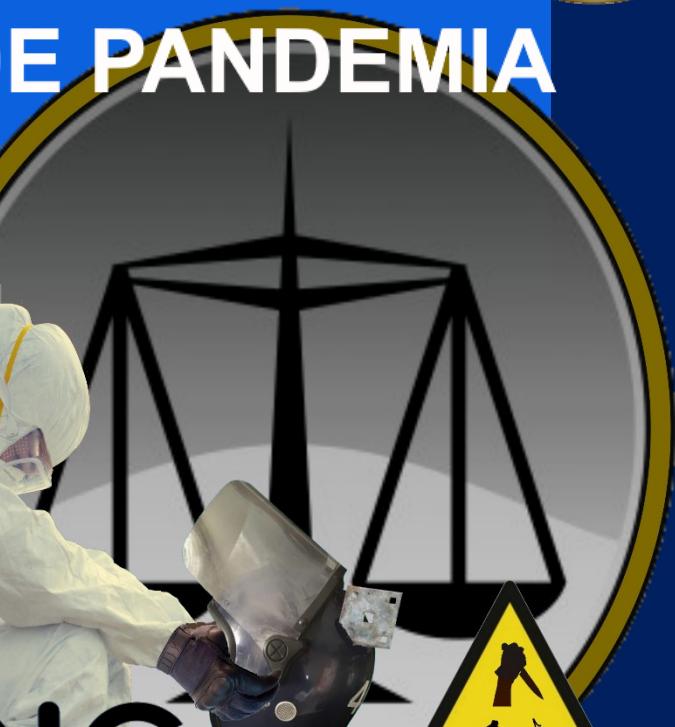
Cuadernos de SEGURIDAD



2º Cuaderno.

Aspectos Legales de
la SEGURIDAD en

TIEMPOS DE PANDEMIA

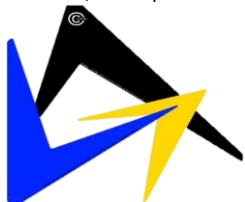


online **TRAINING
TACTICO**

¡ATENCIÓN!
AGRESIONES

Manual

La SEGURIDAD en en tiempos de PANDEMIA



El autor del presente documento realiza un difícil equilibrio de armonización entre la realidad que viven los **Agentes de la SEGURIDAD** y las diversas sentencias del Tribunal Supremo, donde queda patente la responsabilidad de las empresas y autoridades, respecto a la protección de estos profesionales, especialmente cuando estos profesionales se enfrentan a una Alarma Sanitaria.



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

3692 *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

¿Qué es el Estado de Alarma?

El Estado de Alarma es el más leve de los **tres estados excepcionales** (alarma, excepción y sitio) y su activación está prevista para el caso de **grandes catástrofes, crisis sanitarias o paralizaciones graves de los servicios públicos como consecuencia de huelgas o conflictos laborales**.

En concreto, la ley orgánica que regula estos estados excepcionales precisa que, el de alarma es el más indicado para afrontar "epidemias y situaciones de contaminación graves".

Pero también es posible decretarlo ante terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud, o ante situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.



¿Qué derechos pueden verse afectados por las medidas activadas en un Estado de Alarma?

Aunque, en principio, esta situación no afecta a la vigencia de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, algunas libertades sí se pueden ver afectadas y que faculta al Gobierno a **limitar la circulación** o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.

También se pueden practicar **requisas temporales** de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias, así como "**intervenir y ocupar transitoriamente** industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados".

Así mismo es posible limitar o **racionar el uso de servicios** o el consumo de artículos de primera necesidad, e impartir las órdenes necesarias para **asegurar el abastecimiento de los mercados** y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados. Ante crisis

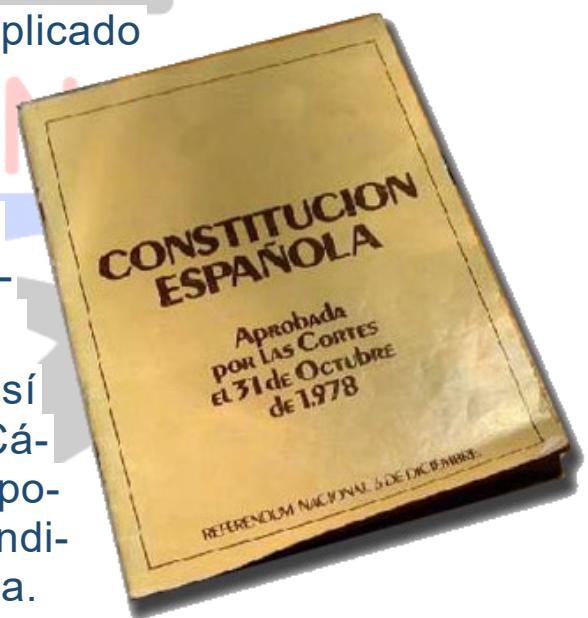
sanitarias, la ley específica que el Gobierno podrá adoptar todas las normas establecidas para la lucha contra las enfermedades infecciosas.



¿Cuánto tiempo puede durar?

El Estado de Alarma puede ser aplicado directamente por el Gobierno mediante decreto por un **plazo máximo de 15 días**, aunque el Ejecutivo debe "dar cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto".

Cualquier prórroga de la medida sí deberá ser ya aprobada por la Cámara baja, que en este caso podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.



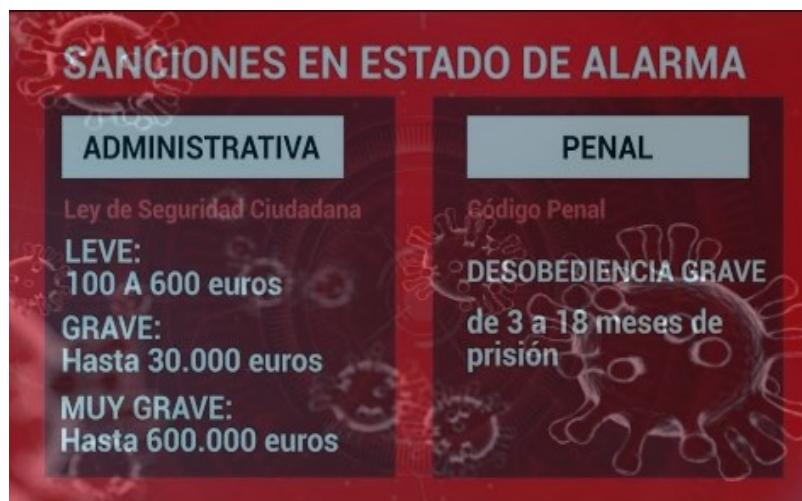
¿A qué parte del territorio nacional puede afectar el Estado de Alarma?

El decreto del Gobierno para activar este mecanismo delimita el ámbito territorial al que afecta, que puede aplicarse en todo el país o solo en una parte.



El incumplimiento de las limitaciones impuestas... ¿Pueden dar lugar a sanciones?

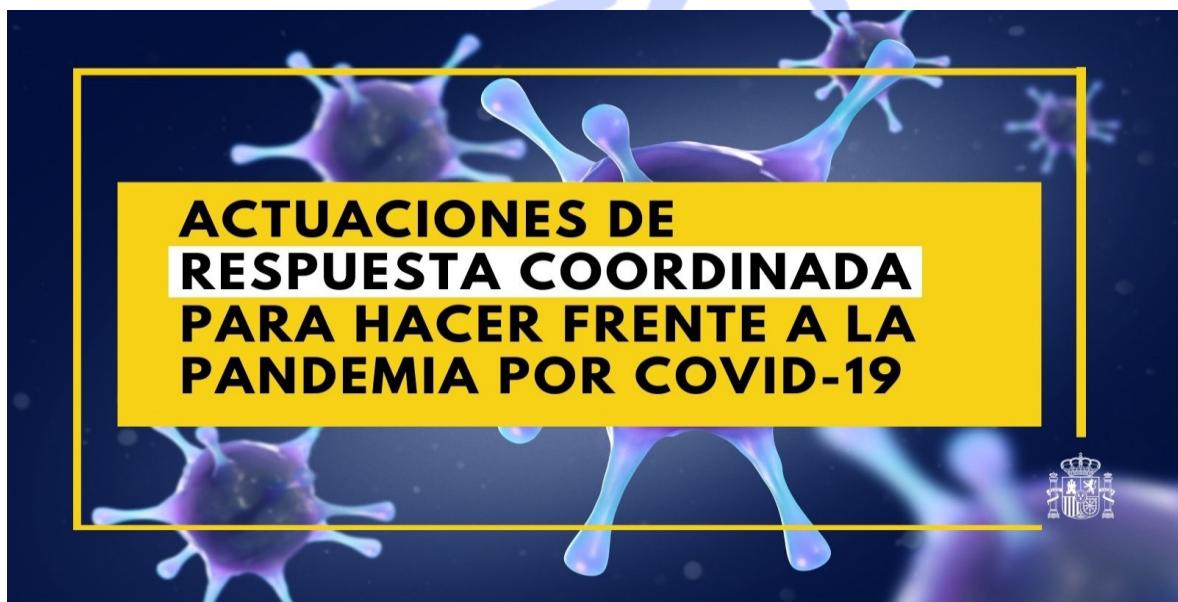
La resistencia al cumplimiento de las órdenes que conlleva el Estado de Alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, podrían ser **suspendidos de inmediato** en el ejercicio de sus cargos.



Criterios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el marco del Real Decreto de estado de alarma Ministerio del Interior.

Centro de Coordinación Operativa

El RD concentra en el ministro del Interior el mando directo, no solo de Policía Nacional y Guardia Civil, sino también de las policías autonómicas y locales, además de los vigilantes de empresas de seguridad privada. Además, determina que en actuaciones conjuntas de agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil junto a los de cuerpos autonómicos y locales, serán los primeros "los que asuman la dirección de la operación", para "la protección de personas, bienes y lugares".



Precisamente uno de los objetivos de las ordenes que dictara el Ministerio del interior será para "garantizar una acción concertada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los cuerpos de policía autonómicos, las policías locales y el personal y empresas de seguridad privada, para la implantación y el cumplimiento, en todo el territorio nacional, de las medidas previstas en el Real Decreto", también establecerá "la colaboración de los Agentes de Seguridad

privada que realicen sus labores en las instalaciones o servicios afectados".

El Ministerio del Interior constituirá un Centro de Coordinación Operativa "que asegure una transmisión permanente y continua de información con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean estatales, autonómicas, locales, o con seguridad privada tanto para la difusión de órdenes y directrices de actuación como para la recepción y seguimiento de las novedades que se produzcan".



Desde el Ministerio del Interior, se dictarán las órdenes oportunas tendentes a establecer los criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pública y privada en relación con el Real Decreto por el que se declara la situación de estado de alarma.

El objetivo de una de estas órdenes será "adecuar al ámbito competencial del Ministerio del Interior" las medidas contenidas en el Real Decreto "en relación con la actuación operativa que para su ejecución deban asumir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".



También emitirán **Ordenes** donde se imparten "criterios comunes de actuación" para todos los agentes de la Seguridad pública y privada, los cuales deberán actuar de forma coordinada bajo el mando del ministro del Interior, con el objetivo de hacer cumplir medidas como:

- Control de los movimientos.
- Apoyo a las labores sanitarias.
- Garantizar el suministro alimentario.
- Garantizar el suministro de bienes de primera necesidad.
- Asegurar el funcionamiento de las infraestructuras críticas.

Para la ejecución eficaz de estas medidas, la resolución donde se decreta el Estado de Alarma deberá señalar que "la ciudadanía tiene el deber cívico de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones", y que "el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la autoridad competente y de sus agentes, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes".



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

Centro de Coordinación de
Alertas y Emergencias
Sanitarias

Actualización nº 76. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19).

15.04.2020 (datos consolidados a las 21:00 horas del 14.04.2020)

Como es característicos en todas las actuaciones de los Agentes de Seguridad, estas medidas se aplicarán "de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad".



Tras la declaración del estado de alarma, los Agentes de la Seguridad, pública y privada pasan a la «primera línea» de la batalla contra el Covid-19. Desde entonces, su presencia será fundamental en los supermercados, hospitales o estaciones de metro, centros comerciales, aeropuertos, puertos, etc. para hacer cumplir las medidas de protección sanitaria.

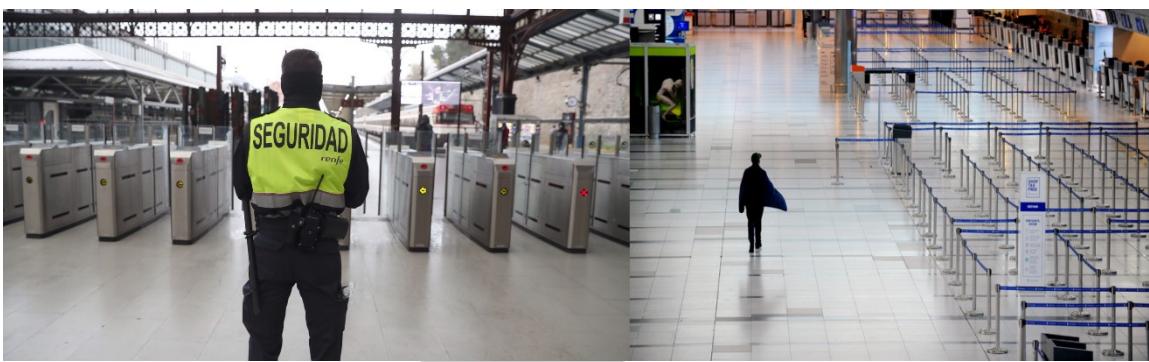
Serán unas jornadas en las que los Agentes de Seguridad se convierten en "personal de alto riesgo" ya que deberán realizar miles de actuaciones frente a ciudadanos que no cumple con las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno.

En un Decreto elaborado por el Gobierno y refrendado por el Parlamento, declarando el Estado de Alarma, pondrá a la seguridad privada, junto con el resto de los Cuerpos policiales bajo el mando único del Ministerio de Interior.



El confinamiento de la población y las restricciones a la libre circulación de las personas dejarán desiertos los aeropuertos, estaciones de tren,

estadios de fútbol, cines, etc. sin embargo otros escenarios como hospitales, residencias de ancianos, supermercados, etc. requerirán más seguridad aun de la que necesitan en circunstancias normales.



En un Estado de Alarma, aumentan las responsabilidades para los Vigilantes de Seguridad.

A grandes rasgos, el trabajo diario del sector de seguridad privada no ha cambiado excesivamente durante el Estado de Alarma Sanitaria, el cambio fundamental se notará en el aumento de la responsabilidad que se le exigirá al Agente de Seguridad que realiza su labor en el sector privado, pues a sus labores de control, seguridad y prevención de incidentes, deberá agregar aquellas exigidas en el Decreto del Estado de Alarma Sanitaria, como agente bajo el mando único del Ministerio del Interior en materia de control de los aforos, movilidad de la gente, uso de mascarillas, etc.



El Real Decreto donde se proclamará el Estado de Alarma, pondrá a disposición de las autoridades y de los profesionales sanitarios **"aquellas capacidades de los cuerpos policiales que sirvan para auxiliar a las instituciones y a los profesionales sanitarios ante situaciones en las que dicho auxilio sea necesario para que pueda prestarse asistencia sanitaria urgente a las personas que lo precisen"**.

Funciones del Agente de Seguridad privada en recintos hospitalarios.

Además de los cometidos regulares de vigilancia del servicio de urgencias y los accesos del hospital, los Agentes de seguridad privada.

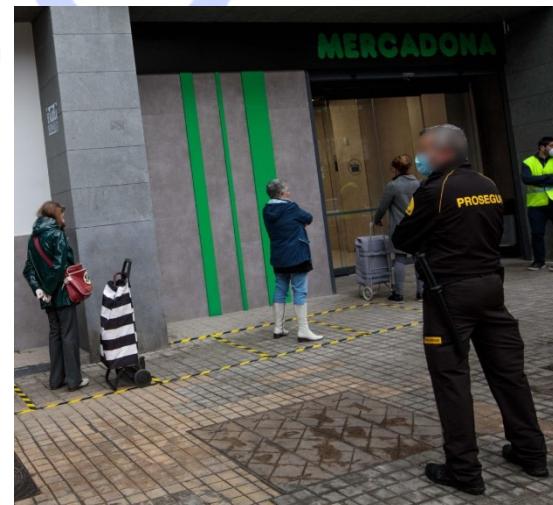
- Reforzarán las medidas de seguridad tendentes a garantizar el normal funcionamiento de centros sanitarios.
- Este refuerzo también se aplicará "en establecimientos de elaboración, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos o sanitarios".
- Cuando resulte necesario en atención a las circunstancias, se apoyarán los desplazamientos de los servicios sanitarios o de emergencias.
- Deberán proceder a la protección de los sanitarios que realizan labores de evacuación e ingreso de pacientes infectados.
- Acotar y proteger las zonas donde estarán ubicados los enfermos con Covid-19 evitando así que no se extienda por el resto del edificio.



Funciones del Agente de Seguridad privada en comercios de alimentación.

El Real Decreto dictado por el Gobierno decretara las medidas destinadas a garantizar el suministro alimentario, y de otros bienes y servicios, y una Orden de Ministerio del Interior abordara la protección y el apoyo en aplicación de lo dispuesto por parte de los Agentes de la Seguridad pública y privada.

- Prestando su "Apoyo a las medidas restrictivas en relación con la actividad comercial, apertura de establecimientos y actos de culto".



En los supermercados, los Agentes de Seguridad modificaran cualitativamente sus cometidos, primando las medidas sanitarias decretadas sobre cualquier otra actividad encaminada a la detección de alguna actividad delincuencial.

Los Agentes de Seguridad:



- Medirán la temperatura corporal.
- Controlaran el aforo.
- Vigilaran que los usuarios utilicen guantes, geles y mascarillas.
- Detección de personas con síntomas,
- Incumplen la distancia de seguridad, especialmente en las colas.

La orden deberá abordar asimismo otros ámbitos de actuación de los Agentes de la Seguridad pública y privada en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto dictado por el Gobierno. Los agentes, por ejemplo, deberán prestar también su apoyo en:

- Refuerzo de las medidas policiales de seguridad tendentes a garantizar el normal funcionamiento de las infraestructuras críticas, aeropuertos, estaciones ferroviarias, centros de producción de energía para garantizar su normal funcionamiento.



Limitaciones para la libertad deambulatoria de los ciudadanos.

El Real Decreto dictado por el Gobierno introducirá una serie de limitaciones para la libertad deambulatoria de los ciudadanos, y el Ministerio del Interior dictará las Ordenes para el establecimiento de dispositivos de seguridad, fijos y móviles, tanto en las vías y espacios públicos como en la red de transporte, y en particular en aquellos lugares o franjas horarias que específicamente se puedan ver afectados por las restricciones que se acuerden, para asegurar la observancia de las medidas limitativas de la libertad ambulatoria".

En todo caso, en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario, así como la de permitir la movilidad del personal perteneciente a entidades dedicadas a la prestación de servicios esenciales o al abastecimiento y distribución de bienes y servicios de primera necesidad.



Vandalismo en Estado de Emergencia

La Orden de Interior se traduce a su vez, en “órdenes de servicio” dentro de cada uno de los cuerpos policiales, fijándose tres “objetivos específicos”.

1º) Adopción de medidas de prevención, información y reacción ante cualquier alteración grave que ponga en peligro la salud de la ciudadanía, la pacífica convivencia y la seguridad ciudadana”.



2º) Evitar acciones hostiles, de vandalismo o de pillaje.

3º) Facilitar la cooperación policial con los distintos organismos y entidades”.



4º) Mantenimiento de la seguridad ciudadana.

5º) Control de fronteras.

6º) Vigilancia de instalaciones estratégicas.

7º) Apoyo asistencial a los ciudadanos.



8º) Vigilancia digital de redes sociales e Internet para detectar grupos o elementos que pudieran pretender alterar el orden público o el asalto a centros de abastecimiento de productos de primera necesidad”.



9º) Detectar la existencia de posibles “grupos violentos o elementos terroristas que aprovechando las circunstancias actuales pudieran tratar de subvertir la paz social.

10º) Rastrear la posible existencia de “elementos ‘hacktivistas’ que pudieran intentar desestabilizar el país mediante el desarrollo de campañas”.

11º) Vigilancia y monitorización en las redes", los expertos de la lucha antiterrorista contarán con el apoyo de los compañeros que luchan contra la ciberdelincuencia.



La orden también dedica un apartado a la protección de la salud de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. "Los funcionarios policiales incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, independientemente de su cuerpo de pertenencia, tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se observarán en todo caso las recomendaciones e instrucciones impartidas en cada caso por las autoridades sanitarias en relación con la prevención de la transmisión del coronavirus", señala el texto

Los Agentes de la Seguridad pública y privada son un colectivo que trabaja en «primera línea» en la lucha contra el Covid-19, y si atendemos a los datos obtenidos sobre contagios y fallecimientos de estos agentes, no es difícil comprender la necesidad de que sean considerados como personal de "Alto Riesgo", calificación que les permite acceder más rápido a los test de diagnóstico del virus y al empleo obligado de los EPIs sanitarios.



“..la deuda de seguridad que al empresario (entiéndase también administración pública) **corresponde determina que actualizado el riesgo, para enervar su posible responsabilidad**, el empleador ha de acreditar haber agotado toda diligencia exigible, **más allá -incluso- de las exigencias reglamentarias**”



Ciertamente la norma excluye los equipos de protección de la definición literal de EPI, aunque la “Sentencia del Tribunal Europeo”, **amplía el espíritu de la norma a garantizar la seguridad y salud de los profesionales de la seguridad coercitiva, hasta en las situaciones excepcionales.**



Equipos de Protección Individual, que figuran de forma específica en la Ley Prevención de Riesgos Laborales:

Importante!

La ley de Prevención de Riesgos Laborales (**Ley 31/1995**) es de aplicación a las **FFCCS** y en la **Seguridad Privada**.

1º) El artículo 3.2. Ley 31/1995 indica que:

La presente Ley **no será de aplicación** en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el **ámbito de las funciones** públicas de:

- ✓ Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- ✓ Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.
- ✓ Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.
- ✓ No obstante, esta **Ley inspirará la normativa específica** que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

El mismo Real Decreto 2/2006 de 16 de enero, sobre Prevención de Riesgos Laborales en la Policía Nacional, que también excluye de la definición de EPI a los equipos específicos de protección policial, contemplando en su art. 6º

“...que la Administración **adopte las medidas necesarias** para que los equipos de trabajo **sean adecuados** para las tareas previstas y, a su vez, para que **garanticen la seguridad y salud de los funcionarios y personal que los utiliza**.

La Administración proporcionará a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía **equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones** y velará por su uso efectivo y correcto de los mismos”.



EXCEPCIONALIDAD

Esta “**excepcionalidad**” queda suficientemente aclarada en la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, sala segunda, de 12 de enero de 2006:

“Es de aplicación cuando los cometidos se realizan en condiciones habituales, conforme a la misión encomendada al servicio que se trata, y ello aun cuando las intervenciones derivadas de dichas actividades sean, por su propia naturaleza, imprevisibles y puedan exponer a los agentes que las realicen a algunos riesgos para su seguridad y/o salud”

Cuando...





Sección 5 de lo Social del TSJM

Denuncia presentada por el sindicato Jupol (Policía Nacional) en relación con la **"carencia de protección suficiente para hacer frente al Covid-19.**

En el auto, de fecha 28 de marzo de 2020, expone que...

«es palpable(evidente) el riesgo al que el colectivo actuante se ve expuesto ante la insuficiencia de medios, la cual, desgraciadamente, también es notoria y no necesita una especial acreditación».

«La protección de las FFCCSE solo puede hacerse sin desatender las necesidades que también precisan los colectivos de profesionales prioritarios y más necesitados de protección, como el personal sanitario.

Por ello, el TSJM ha requerido a la Secretaría de Estado de Seguridad para que **«proporcione todas las medidas de protección necesarias para que los Agentes de Seguridad puedan desarrollar sus funciones».**



SÍNTESIS

Mientras no se vea comprometido el cumplimiento de las **“medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud y de seguridad colectiva”**, debe prevalecer la observancia de la directiva para garantizar la seguridad y salud de los Agentes de Seguridad, dado que la excepción no se fundamenta en la pertenencia a tales cuerpos, sino exclusivamente en la naturaleza específica de ciertos cometidos especiales en razón de la absoluta necesidad de garantizar una protección eficaz de la colectividad.



Las empresas y las Administraciones han de comprender que las funciones, destinos y misiones encomendadas a los Agentes de la Seguridad, pública y privada, **en muchas ocasiones se solapan las condiciones habituales / excepcionales de trabajo**

- a) Ejecutan **funciones comunes en condiciones excepcionales** como, por ejemplo; “una identificación en un nivel de alerta antiterrorista 4º agravado sobre 5º ”.
- b) Realizan **servicios de alto riesgo físico, en condiciones habituales** como, por ejemplo; “detención de un delincuente armado con una catana”.
- c) Hay **servicios vitales** para la Comunidad en los que, lo habitual es trabajar en un **nivel de alerta excepcional** como, por ejemplo; “la protección de una Central Nuclear, o de un aeropuerto”.



Como resultado de todo lo expuesto, y desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos Laborales, en el sector de la SEGURIDAD, debemos llegar a la conclusión de que actualmente los agentes de actuantes se dan tres tipos de situaciones, o condiciones de trabajo:

Condiciones Habituales: “Por el empleo de los medios de protección no se ve comprometido el cumplimiento de las medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud y de seguridad colectiva”.

Prevaleciendo la observancia de la Ley de Protección de Riesgo Laboral 31/1995, a la hora de interpretar el RD 2/2006 de 16 de enero, de aplicación en la Policía Nacional y el RD 179/2005 de 18 de febrero, de aplicación en la Guardia Civil.

Condiciones Habitualmente Arriesgadas: “Aquellas que, a pesar de la naturaleza específica de ciertos cometidos especiales, en razón de la absoluta necesidad de garantizar la protección de la colectividad, las medidas de protección policial no comprometen una protección eficaz de la colectividad”

Prevaleciendo la observancia de la Ley de Protección de Riesgo Laboral 31/1995, a la hora de interpretar el RD 2/2006 de 16 de enero, de aplicación en la Policía Nacional y el RD 179/2005 de 18 de febrero, de aplicación en la Guardia Civil.

Condiciones Excepcionales: “La naturaleza específica de ciertos cometidos especiales, debido a la absoluta necesidad de garantizar una protección eficaz de la colectividad”

Circunstancia en la que se ven comprometidas las “medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud y de seguridad colectiva, deberá prevalecer la observancia del RD 2/2006, o 179/2005 dependiendo de si se trata de la Policía Nacional o la Guardia Civil y de manera supletoria la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales.

En la práctica real de los servicios de seguridad públicos y privados, “Ni la Administración, ni las empresas de seguridad privada se puede negar a la protección efectiva de sus Agentes de Seguridad.

Esto lo podemos constatarlo en la web del propio Ministerio del Interior, donde su Secretaría General Técnica, publica:

“Debe ser la empresa de seguridad... la encargada de determinar en qué supuestos será necesario o recomendable el uso del chaleco antibalas... el vigilante, en el marco de la protección que **les otorga la legislación de riesgos laborales**, podrán asimismo **solicitar...**, la correspondiente evaluación del riesgo del servicio asignado”.

Por todo lo expuesto queda aclarado por parte del Mº de Interior, que los elementos de protección profesional específicos como son los guantes anticorte, chalecos antibalas, etc. son equiparables a un EPI y por ende, integrados en lo regulado por en el RD 773/97.

Los elementos de protección individual que se aplica en el sector de la SEGURIDAD coercitiva y que en adelante denominamos Equipos de Protección Individual EPI, deben ser:

- 1º) Ergonómicos, adecuados al profesional de la Policía.
- 2º) Diferenciados por sexo y tamaño, etc.
- 3º) De protección adecuada al riesgo.
- 4º) Que no dificulte el uso de los otros medios de dotación o cualquier otra actividad profesional.

Una peligrosa falta de medidas efectivas de protección en el sector de la SEGURIDAD, pública y privada.

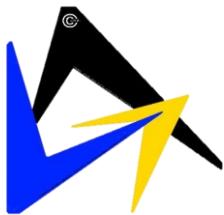
Los artículos 14 y 16.2 de la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a que es la Administración (autoridad policial o jefe de empresa de seguridad) quien debe proteger al personal policial o de seguridad privada, frente a los riesgos inherente a la función de seguridad, y detectar las situaciones de riesgo, para después realizar las actividades preventivas necesarias para **eliminar, reducir y controlar los mismos**, lo cierto es que en la práctica que **NO** suele efectuarse eficazmente, frente a los incidentes de toda índole a los que se enfrentan cada día estos profesionales.

¿Qué sectores empresariales se verán afectados?

Un Informe de Brand Finance de finales del mes de marzo de 2020, sobre los niveles de impacto comercial de la COVID-19 en cada sector, no indica que los sectores empresariales que fueron perjudicados con máximo impacto por dicha pandemia, serían las Aerolíneas, Aeroespacial y Defensa, Restaurantes, Seguros, Servicios informáticos, Banca, Ocio y turismo, Textil, Hoteles, Distribución y Petróleo.

Además, a nivel organizativo, dicha crisis sanitaria ha provocado en la industria un cambio en el modelo de gestión de las tareas desempeñadas por sus empleados.

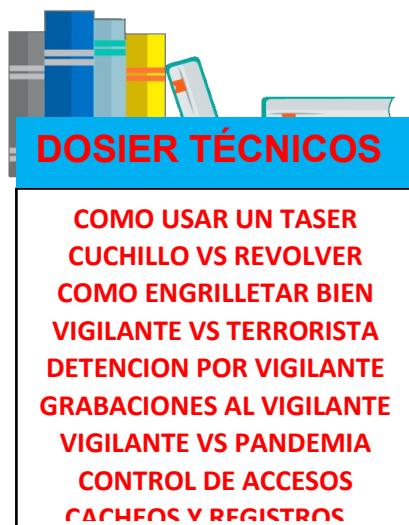
El teletrabajo vino a quedarse en nuestro modelo empresarial de las empresas de seguridad, exigiendo a las compañías acelerar su proceso de transformación digital y el uso de las nuevas tecnologías en las relaciones de trabajo con sus empleados, con las excepciones a nivel de medidas impuestas en sus centros de trabajo a personal y empresas por la normativa de Seguridad Privada, cuya normativa de desarrollo será objeto de actualización en los próximos años.



INFORMACIÓN IMPORTANTE -

Este CUADERNO TECNICO, con el título de: **EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL para AGENTES de SEGURIDAD**, es uno de los cuatro, que componen el MANUAL denominado: **El Agente de Seguridad frente al Riesgo de Pandemia.**

El MANUAL completo, como otros que desarrollan temas profesionales, lo podrás encontrar, y descargar en la biblioteca de **TRAINING TACTICO**, también en forma de Cuadernos Técnicos específicos.



GRATIS
DESCARGAS tu DOSIER técnico...



ENTRA en nuestro canal **YouTube** “**APASIONADOS por la SEGURIDAD**” y escucha los temas más importantes sobre la Seguridad Privada, con entrevistas a destacados profesionales del sector, con datos de interés que seguro responderá a tus preguntas sobre las cuestiones candentes que te preocupan, **Inscríbete Aquí** y accederás a muchas oportunidades e importantes sorpresas. No olvide de darnos tu... **Like**